

## LOS DIEZ PRINCIPIOS DE LA CERTIFICACIÓN VETERINARIA

1. El Profesional Veterinario está autorizado para certificar exclusivamente hechos que sean de su propio conocimiento, que puedan ser verificados por él personalmente o que sean sujeto de un certificado emitido por otro veterinario que tenga conocimiento personal del asunto en cuestión y esté autorizado por la Autoridad Competente para emitir dicho documento de apoyo.

Previo a la emisión de un Certificado el veterinario deberá:

1.1 Inspeccionar personalmente a los animales de acuerdo con las exigencias impuestas por las normas sanitarias;

1.2 En los sistemas identificación deberá aplicar marcas, caravanas o tatuajes personalmente o bajo su supervisión directa;

1.3 Denunciar la existencia o sospecha de enfermedades de denuncia obligatoria, en forma inmediata luego de haberlas constatado;

1.4 Conocer y manejar las normas y procedimientos de los programas sanitarios correspondientes al Área de Acreditación.

2. El Profesional Veterinario no deberá emitir certificados que puedan plantear un posible conflicto de intereses, por ejemplo con relación a sus propios animales o de familiares próximos.

3. Todos los certificados emitidos deben ser completados con términos que sean simples y de fácil comprensión para quién deba de leerlos. En los certificados no deben utilizarse palabras o frases que puedan ser objeto de más de una interpretación.

4. Los certificados deben cumplir con los siguientes requisitos:

4.1 Ser emitidos en una hoja de papel, claramente legible y con el formato aprobado por la Autoridad Competente. Cuando se requiera más de una hoja, se estructurarán de tal forma que las dos o más páginas sean parte de un todo integrado e indivisible;

4.2 Deberán poseer códigos de identificación con un número único e irrepetible y las autoridades que emiten los certificados deberán conservar un registro de las personas a quienes se les entregaron certificados y con los números correspondientes.

5. Los certificados deben estar escritos en la lengua materna del veterinario que los firma y, en caso de ser requerido, acompañados por una traducción oficial del certificado al idioma del país que lo requiere.

6. En los certificados se deberán identificar a los animales individual o grupalmente, acorde a la reglamentación establecida por la autoridad competente para cada caso en particular.

7. Los Profesionales Veterinarios sólo certificarán el cumplimiento de una Ley o Norma requerida por un país tercero si éstas se encuentran claramente descritas en un documento oficial o si le fue entregado por la Autoridad Competente.

8. Cuando resulte apropiado la Autoridad Competente deberá instruir al veterinario que certifica, indicando el alcance de su responsabilidad, los exámenes que se deben realizar o aclarando cualquier detalle del certificado que pueda requerir más interpretación.

9. Los certificados deben ser siempre emitidos y presentados en su versión original. Las fotocopias no serán aceptadas.

Se deberá tener en cuenta que:

9.1 Cuando el certificado se componga de más de una vía, -duplicado, triplicado, etc-, todos los ejemplares deberán ser debidamente completados en un mismo acto.

9.2 Cuando, por cualquier razón justificada (tal como daño durante el transporte) se autorice la emisión de un duplicado del certificado por parte de la autoridad competente, dicha copia debe estar claramente identificada como “duplicado” antes de ser emitida.

10. Luego de cumplir con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Competente el veterinario deberá completar el certificado y proceder a firmarlo, debiendo asegurarse de:

10.1 Firmar y completar cualquier parte manuscrita con un color de tinta que no sea fácilmente fotocopiabile, es decir con un color distinto del negro;

10.2 Que el certificado no contenga tachaduras ni alteraciones, aparte de las que estén identificadas como permitidas en la primera hoja del certificado, y siempre que tales cambios estén identificados e inicialados por el veterinario;

10.3 Que el certificado contenga no solamente su firma sino también, con letra clara, su nombre completo y título y, cuando sea apropiado, su sello oficial o timbre profesional;

10.4 Que el certificado incluya la fecha en la cual fue emitido y firmado y, cuando sea apropiado, el plazo de validez del mismo;

10.5 Que ninguna parte del certificado esté incompleta o en blanco, de forma que pudiera ser completada posteriormente por cualquier otra persona que no sea el veterinario responsable de la certificación.

-----